

RADICADO: 680814003002-2023-00912-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CUADERNO 1.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDINSON ROJAS ORTEGA
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer.

Barrancabermeja; once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DANNY KATHERINE TIBADUIZA MENDOZA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once de diciembre de dos mil veintitrés

Por encontrarse cumplidos los requisitos señalados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de EDINSON ROJAS ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$16.718.518,00), por concepto de capital establecido en el pagaré N° 10869352 base de esta ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 07 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- c) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.653.216,00), por concepto de capital establecido en el pagaré N° 3060103170 base de esta ejecución.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 17 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante mantener el cuidado y custodia del pagaré base de esta ejecución para cuando el despacho requiera la presentación del cartular original.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. N° 10L.541 como endosataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YURY ROCÍO ÁLVAREZ ALTAMIRANDA

Juez

Firmado Por:

Yury Rocío Álvarez Altamiranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f9e182a41b04eaea088108a8afae7d8e25cacc7f64c5348f89f1f841a90a8**

Documento generado en 11/12/2023 01:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>